



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 360-2023-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2024.- Las 10h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0077-O, de 29 de abril de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, mediante el cual remite la certificación solicitada.
- B)** Documento ingresado el 01 de mayo de 2024, a las 08:36:18, al correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), a través la dirección electrónica [josepepe8431@gmail.com](mailto:josepepe8431@gmail.com), con el asunto: “Re: Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0260-O (EJECUTORIA CAUSA Nro. 354-2023-TCE)”; respecto de lo cual, al verificar se constata que contiene un (01) archivo adjunto, en formato PDF, que responde a un escrito, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado José Luis Cachago Ulloa.

**I. ANTECEDENTES**

- a. Mediante auto de 26 de abril de 2024, a las 13h06, en lo principal, se dispuso que: **i)** los presuntos infractores señores Elida Graciela Cerda Ashanga, Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy, y Glendy Azucena Roblez Moreno, en el término de dos (02) días, legitimen su comparecencia; **ii)** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si ha ingresado escrito o documento alguno del señor Omar Ubaldo Grefa Alvarado; **iii)** Señaló que el día 08 de mayo de 2024 a las 10h30, se practicará la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **iv)** Oficiar a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, con la finalidad que designe un Defensor o Defensora Pública para la Audiencia en mención (fs. 994-996).
- 1.1** Mediante razón sentada, por la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, el auto *ut supra* fue notificado el 26 de abril de 2024, a las



partes procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, a las casillas contencioso electorales asignadas (fs. 1002).

- 1.2** Mediante oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-030-O, de 26 de abril de 2024, dirigido a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, y con fecha de recepción de 29 de abril de 2024, a las 09h09, la secretaria relatora *ad hoc* dio cumplimiento con lo dispuesto mediante auto de de 26 de abril de 2024, a las 13h06 (fs. 1006).
- 1.3** Mediante escrito de 01 de mayo de 2024, a las 08h36, (fs. 1011-1012), ingresado a través de correo electrónicos institucionales de Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [josepepe8431@gmail.com](mailto:josepepe8431@gmail.com), el abogado José Luis Cachago Ulloa, manifiesta:

*“(...) ante Usted, respetuosamente comparecemos y decimos: En merito a su providencia inmediata anterior cumplimos así:*

*PRIMERA CONVALIDAD DE ERRORES:*

- a. En dicho auto Usted, señala a una de las comparecientes como Jenny Jimena Agunda Diaz, siendo lo correcto JENNY JIMENA AGUINDA DIAZ, lo cual pronuncio para los fines legales consiguientes:*
- b. Convalida el error de tipio de buena fe, manifestando que los nombres correctos de la compareciente son ELIDA GRACIELA CERDA ASHANGA, y no Edila Graciela Cerda Ashanga.*
- c. En cuanto al compareciente EUSEBIO OSWALDO ASHANGA TAPUY, ACLARO A USTED QUE EL MISMO NO ES PARTE PROCESAL Y QUE LA FIORMA EN EL DOCUMENTO ES UN ERROR DE BUENA FE, por el cual ofrecemos públicas disculpas*
- d. Convalida el error de tipio de buena fe, manifestando que los nombres correctos de la compareciente son GLENDY AZUCENA ROBLES MORENO, y no Glenda Azucena Roblez Moreno.*



*Por convalidados que han sido los errores de tipeo, digne aceptar la contestación.*

*SEGUNDA AUDIENCIA: Bajo las reglas de las garantías del debido proceso y con base en el art. 188 del COA, díguese conceder credenciales de acceso a sala virtual para la audiencia de fecha 08 de mayo de 2024 las 10H30, garantizando nuestra comparecencia a esta diligencia pese a los cortes de energía (...)" (sic general)*

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contestación).**- Respecto de lo señalado, se constata que el escrito remitido por la defensa de los presuntos infractores, fue el 01 de mayo de 2024; es decir, de manera extemporánea al término perentorio otorgado, mismo que fue hasta el 30 de abril de 2024; por lo que, no se toma en cuenta lo señalado en su acápite "**PRIMERA CONVALIDAD DE ERRORES**" (sic).

**SEGUNDO: (Solicitud de diligencia telemática).**- En cuanto al requerimiento realizado por el abogado José Luis Cachago Ulloa, en su escrito de 01 de mayo de 2024, numeral "**SEGUNDA AUDIENCIA**" sobre que la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada para el 08 de mayo de 2024, a las 10h30, sea de manera telemática, se colige que dicho requerimiento no se encuentra debidamente fundamentado en motivos jurídicos o fácticos que justifiquen una Audiencia telemática en la presente causa; en virtud de lo cual, se niega la petición.

**TERCERO: (Certificación).**- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **certifique** si, desde el desde el 08 de abril de 2024, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de los presuntos infractores, señora **Elida Graciela Cerda Ashanga**, señor **Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy**; y, señora **Glendy Azucena Roblez Moreno**.

**CUARTO: (Razón de no Contestación).**- De no haberse dado contestación a la denuncia, por parte de los presuntos infractores, señora **Elida Graciela Cerda Ashanga**, señor **Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy**; y,



señora **Glendy Azucena Roblez Moreno**, pese que fueron notificados en legal y debida forma, una vez que se cuente con la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, la Secretaria Relatora *ad-hoc* del despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente.

**QUINTO: (Insistencia).**- Se le recuerda la Defensoría Pública, que la asignación de un defensor público constituye un mandato constitucional, que asegura el respeto de las garantías del efectivo derecho a la defensa (artículo 76, numeral 7, literal g) de la Constitución de la República, y es una garantía contenida en el artículo 80 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, se le insiste al titular de la Defensoría Pública que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a realizarse el día **08 de mayo de 2024, a las 10h30**; misma que ha sido señalada por este juzgador en auto de 26 de abril de 2024, a las 13h06; y a su vez en el **término perentorio de un día** remita a este despacho el nombre del defensor asignado para la diligencia, así como teléfonos y direcciones electrónicas para las notificaciones que correspondan.

Además deberá hacer la entrega, al defensor público designado, del expediente en digital, que fue remitido adjunto al oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-030-O, suscrito por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, mismo que ingresó a la Defensoría Pública, el 29 de abril de 2024, a las 09h09, conforme se advierte de la razón de recepción que obra en el expediente.

Al efecto, oficiase a la Defensoría Pública con el contenido del presente auto, adjuntando copia del boletín de notificación de oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-030-O de 26 de abril de 2024.

**SEXTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante licenciada Slendy Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Electoral de Orellana, y su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: [marcelocueva@cne.gob.ec](mailto:marcelocueva@cne.gob.ec),  
[orellana@cne.gob.ec](mailto:orellana@cne.gob.ec),



[rodrigolombeida@cne.gob.ec](mailto:rodrigolombeida@cne.gob.ec)  
[slendyalvarez@cne.gob.ec](mailto:slendyalvarez@cne.gob.ec)

- La casilla contencioso electoral Nro. **025**.
- A los presuntos infractores; y, a su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: [josepepe8422@yahoo.es](mailto:josepepe8422@yahoo.es)  
[glorita2002@hotmail.com](mailto:glorita2002@hotmail.com)  
[pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es)
- La casilla contencioso electoral Nro. **121**.

**SÉPTIMO: (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**OCTAVO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ** - **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 02 de mayo de 2024.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA ad-hoc**



